



Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM 2011 Ocuilan, Estado de México

Actividad 3. Capacitación y reformas al Bando de Policía y Gobierno Municipal

PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Consultor: Centro de Estudios Estratégicos e Investigación Social A.C./MIC Consultores

*Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal
Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM*



H. Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México

Mtro. Juan José Linares Martínez
Presidente Municipal Constitucional

Ing. Joel Verona Ibáñez
Síndico Municipal

Antonio Pulido Serrano
Primer Regidor

Jacinto Ramírez López
Segundo Regidor

Alvina Ferreyra Zamora
Tercera Regidora

Rogelia López Cortez
Cuarta Regidora

Tomás Saturnino Gómez
Quinto Regidor

Magdalena Pacheco García
Sexto Regidor

Profr. Edmundo Jaime Pichardo González
Séptimo Regidor

Ángel Torres Perete
Octavo Regidor

Bernarda Hernández Camacho
Novena Regidora



Lic. Rocío Segura Reséndiz
Décima Regidora

Lic. Eufrosino Salazar Dimas
Secretario del Ayuntamiento

Ariana Medina Jiménez
Coordinadora del Instituto de la Mujer

Consultora
Centro de Estudios Estratégicos e Investigación Social A.C.

Mtro. Carlos Rivas Téllez
Director de Consultoría

Lic. Violeta Velasco Pérez Alonso
Coordinadora de Equidad de Género

Mtra. Rebeca Illiana Arévalo Martínez

Lic. Francisco Cárdenas Villalobos

Dra. Maricruz Castro Ricalde

Mtro. J. Filiberto Castillo Calzada

Lic. Angélica García

Lic. Carolina García Medina

Mtro. Damián Hernández Yanes

Lic. Yordi Montes González

Arq. Carlos Rivas Leyva

Lic. Mayra Itzel Uribe Díaz

Consultoras, consultores, investigadoras, investigadores, capacitadoras y capacitadores



Presentación

En el Bando Municipal y sus reglamentos, se explica la importancia de integrar un marco normativo local para la igualdad de género y erigirlo como principio rector de la armonización de las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. El Bando se convierte así en un instrumento normativo del municipio para contribuir a la institucionalización de la equidad de género.

El marco jurídico del municipio se asienta en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas y las leyes orgánicas municipales, entre otros ordenamientos. El Artículo 115 de la Constitución ha tenido varias reformas que buscan fortalecer sus capacidades y autonomía en los siguientes aspectos: Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley.

Se reconoce al municipio como orden de gobierno. Así, conforme a las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De acuerdo con el marco jurídico del municipio mexicano, éstos tienen la facultad de promulgar el Bando Municipal, entendido como una disposición o mandato publicado por la autoridad local que regula:

- El funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad.
- La vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

Es en este contexto de mayor armonía ciudadana que se plantean iniciativas para acordar las reformas integrales necesarias al Bando Municipal de Ocuilan, Estado de México para que contenga lenguaje incluyente, principio transversal de la igualdad de género en la planeación del municipio, regulación de la materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, reglamento de la IMM, así como el impulso de comisiones edilicias y comités ciudadanos para la igualdad y equidad de género.



Lenguaje incluyente

El uso del lenguaje incluyente es muy importante para avanzar hacia la igualdad de género, el uso del lenguaje puede transformarse para hacer notar a las mujeres, para visibilizar su actividad al interior de cualquier sociedad lo que redundará en beneficio de la igualdad.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en su calidad de Unidad de Género de la Secretaría de Gobernación, se compromete a impulsar que las y los servidores públicos tengan una mejor comprensión y conocimiento de los elementos que forman parte del lenguaje cotidiano y fomentan la discriminación, la desigualdad entre los géneros además de promover roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres.

Se puede sustituir el genérico masculino por sustantivos colectivos abstractos, que son las palabras que independientemente del género gramatical que tengan designan a ambos sexos, sin perjuicio ni omisión de ninguno de los dos. Los sustantivos colectivos permiten eliminar el genérico masculino sin afectar el supuesto normativo del texto.

Ejemplo:

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
Los ciudadanos	La ciudadanía
Los niños	La infancia
Los jóvenes	La juventud
Los adolescentes	La adolescencia
Los vecinos	El vecindario
Los electores	El electorado
Los empresarios	El empresariado
Los mexicanos	La población mexicana
Los asalariados	La población asalariada

Las palabras persona y personal son por excelencia los genéricos colectivos.

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
Los empleados	El personal contratado
Los profesores	El personal académico
Los trabajadores	El personal adscrito
El interesado	La persona interesada
El que suscribe	La persona que suscribe

El abajo firmante	La persona firmante
-------------------	---------------------

El pronombre es la palabra que sustituye al nombre, por lo cual, la utilización de diferentes tipos de pronombres, se considera una excelente herramienta para eliminar las expresiones sexistas. Hay algunos pronombres indefinidos que tienen una sola forma para referirse al masculino y al femenino y que resultan ideales cuando queremos redactar mensajes en los que se alude a una persona con independencia de su sexo, especialmente cuando son mensajes abiertos o masivos, es decir, cuando no conocemos al destinatario.

Ejemplo:

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
Uno	Alguien
Si uno recibe	Si alguien recibe
Cualquiera que reciba	Si una persona recibe

Asimismo también podemos sustituir un pronombre ambiguo “el que, los que, aquellos que” por el indefinido cualitativo “quien o quienes”:

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
El que solicite una tarjeta	Quien solicite una tarjeta
El que sepa leer	Quien sepa leer
Los que acudan a la reunión	Quienes acudan a la reunión
Aquellos que tienen derecho a usar	Quienes tengan derecho a usar

También podemos sustituir “hombre u hombres” por “nos, nuestro, nuestras”

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
Los hombres siempre han sido representados como...	A las personas siempre nos han representado como ...
Lo que es bueno para el bienestar del hombre...	Lo que es bueno para nuestro bienestar...

Asimismo, se puede utilizar el pronombre “se”:

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
El juez decidirá	Se decidirá judicialmente
El contribuyente tendrá acceso cumpliendo los siguientes requisitos:	Se tendrá acceso cumpliendo los siguientes requisitos:
Cuando el proveedor solicite la	Cuando se solicite la devolución de la



devolución de la fianza deberá entregar copia de su identificación	fianza se deberá entregar copia de identificación
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

Sustituir el uso del pronombre impersonal “uno” por “alguien o cualquiera”.

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
Cuando uno lee esa noticia	Cuando alguien lee esa noticia
Cuando uno se encuentra previsto en los supuestos que marca el presente artículo...	Cualquiera que se encuentre previsto en los supuestos que marca este artículo....
El contribuyente se encuentra obligado	Cualquier contribuyente se encuentra obligado

Asimismo, se puede omitir la referencia directa al sexo del sujeto y utilizar el verbo en la primera persona de plural, en la segunda persona del singular, y en la tercera persona del singular o del plural. Esto será posible siempre y cuando el sujeto esté claro y no cree ningún tipo de ambigüedad omitirlo, sobretodo se recomienda utilizar en los textos que recogen normas, recomendaciones, órdenes, entre otros.

Ejemplo:

Lenguaje sexista	Lenguaje incluyente
El pasajero utilizará la tarjeta correctamente	Recomendamos utilizar la tarjeta correctamente
Los funcionarios que asistan deberán firmar su asistencia	Si usted asiste a la reunión, deberá firmar su asistencia.
El que tenga identificación acreditada pase a la siguiente zona	Si usted tiene identificación autorizada pase a la siguiente zona
El usuario que decida abandonar la zona	Si usted decide abandonar la zona

En los textos en los cuales la redacción lo permita sugerimos utilizar la perífrasis que son construcciones lingüísticas que expresan una idea “dando un rodeo”, es decir, se trata de una frase que intenta eludir directamente el asunto del discurso, sin olvidar que la principal intención es reducir al mínimo la referencia al masculino como genérico. Asimismo, puede utilizarse dentro de cualquier texto para referirse a diferentes categorías de personas.

Ejemplo:



Lenguaje sexista	Perífrasis
Médicos	Las personas que ejercen la medicina
Profesores y alumnos	La comunidad escolar
Los administrativos	El personal que desempeña funciones Administrativas
Los políticos	La clase política
Los mexicanos tienen derecho a recibir educación gratuita	La población mexicana tiene derecho a recibir educación gratuita
Sólo podrán participar en el concurso los licenciados en derecho	Sólo podrán participar en el concurso las personas con licenciatura en derecho
El interesado gozará del derecho a...	La persona interesada gozará del derecho a...

Otro de los recursos con los que contamos es la metonimia que consiste en designar en sentido figurado una cosa con el nombre de otra, esta figura retórica se puede trasladar al uso de lenguaje no sexista mediante la reformulación de las frases, de manera que se alude al cargo, profesión, oficio, titulación, y no a la persona que lo ostenta. Se recomienda utilizar esta herramienta sobre todo cuando se refiere a los miembros de un órgano colegiado.

Ejemplo:

Genérico masculino	Construcción metonímica
Consejeros	Miembros del Consejo
Diputados	Integrantes de la Cámara de Diputados
Senadores	Integrantes del Senado



MATERIAS DE REGULACIÓN MUNICIPAL

GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO:	REGULA DE FORMA SUSTANCIAL LOS ASPECTOS SIGUIENTES:
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; • Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; • Código Administrativo del Estado de México; • Código Financiero del Estado de México y Municipios; • Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Municipios del Estado de México; • Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento; • Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre, territorio y población del municipio. • Gobierno, Finanzas y Planeación municipal. • Autoridades auxiliares, representaciones ciudadanas y planeación municipal. • Servicios públicos municipales. • Desarrollo Social y Económico. • Educación, Salud y Asistencia Social • Relación entre los particulares. • Conciliación, mediación y resolución de conflictos. • Estímulos, infracciones y sanciones.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA PERSPECTIVA
DE GÉNERO EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL**

Ejes rectores/Ambito	Normatividad Internacional	Normatividad Nacional	Normatividad Estatal	Bando Municipal 2011
1. Gobernanza	SI	SI	NO	NO
2. Política asistencial para mujeres	SI	SI	SI	SI
3. Nuevos usos del tiempo	SI	SI	SI	NO
4. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	SI	SI	SI	SI
5. Capacitación sobre equidad de género a la administración pública	SI	SI	SI	NO
6. Institucionalización de la equidad de género	SI	SI	SI	SI
7. Transversalización de la perspectiva de género	SI	SI	SI	NO
8. Lenguaje incluyente	SI	SI	SI	NO
9. Diferenciación en la atención a grupos de mujeres (niñas, adultas mayores, con discapacidad, indígenas, etc.)	SI	SI	SI	NO
10. Inclusión de las mujeres en el desarrollo económico	SI	SI	SI	NO
11. Salud reproductiva de las mujeres	SI	SI	SI	NO
12. Posición de las mujeres	SI	SI	SI	NO
13. Cambio de valores	SI	SI	SI	NO



El Bando de Gobierno Municipal de Ocuilan, Estado de México, atiende 3 de 13 Ejes rectores de la equidad de género y apoyo a mujeres (efectividad de 23%). La propuesta de reforma tiene el propósito de abordar todos los aspectos.



ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Derivado del análisis estratégico del Bando Municipall, se identificaron 7 áreas de oportunidad para incorporar la perspectiva de equidad de género:

1. Incorporar lenguaje incluyente, sin contravenir disposiciones jurídicas ni gramaticales.
2. Nombrar a las áreas de la administración pública municipal de manera impersonal.
3. Incorporar la transversalidad de género en la acción gubernamental, a fin de abarcar todos los sectores de desarrollo y reducir la brecha entre hombres y mujeres.
4. Promover y formalizar la representación política de las mujeres, así como su participación social y comunitaria.
5. Impulsar la posición de las mujeres en el ámbito económico y laboral.
6. Conformar la comisión edilicia de equidad de género.
7. Incluir las condiciones diferentes de las mujeres, tales como: niñas, embarazadas, con discapacidad, adultas mayores, etc. En los casos aplicables, también se señalan para los varones.

Áreas de intervención y propuestas de acción

ÁREA DE INTERVENCIÓN	PROPUESTA DE ACCIÓN
<ul style="list-style-type: none">• FUNCIÓN EJECUTORA	<ul style="list-style-type: none">• Revisar los reglamentos municipales a fin de incorporarles lenguaje incluyente y la visión transversal de la equidad de género, como función de la Coordinación de la Mujer.
<ul style="list-style-type: none">• FUNCIÓN EDILICIA	<ul style="list-style-type: none">• Conformar la comisión edilicia de equidad de género con el fin de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al ayuntamiento acuerdos, acciones y normas en la materia, incluyendo los contenidos de las capacitaciones correspondientes.• No tendrá funciones ejecutoras.• La creación de esta Comisión no contradice a la Ley Orgánica Municipal, que en su artículo 69 establece:<ol style="list-style-type: none">I. Serán permanentes las comisiones:<ul style="list-style-type: none">...q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.



PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO MUNICIPAL PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO

- Todas las propuestas guardan correspondencia con los ordenamientos legales.
- Conforme a la naturaleza normativa del Bando, la incorporación del principio de transversalidad de género en la acción gubernamental, implicará modificaciones a los reglamentos y ordenaciones municipales respectivas, donde se deberá detallar los aspectos mencionados.
- No se modificó la forma de nombrar a las autoridades municipales (Presidente, Síndico y Regidores), a fin de guardar correspondencia con los ordenamientos legales constitucionales.
- El Título Décimo Segundo, sobre la Justicia Administrativa Municipal, que refiere las funciones de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, no fue sujeto de propuestas en lenguaje incluyente e impersonal, con objeto de no modificar la sustancia de las disposiciones normativa.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1. - El presente Bando Municipal es de observancia general, de orden público y de aplicación en todo el territorio Municipal para los habitantes, vecinos, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Ocuilan.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 3. - El Gobierno del Municipio de Ocuilan es representativo, popular y democrático, el cual propugnará por los valores que nuestra nación ha generado, para todos los ciudadanos, y que han quedado plasmados en nuestra Carta Magna como lo son: la justicia, la libertad, igualdad, legalidad, equidad, contemplando el derecho al trabajo y</p>	<p>ARTÍCULO 3. - El Gobierno del Municipio de Ocuilan es representativo, popular y democrático, el cual propugnará por los valores que nuestra nación ha generado, para todos los ciudadanos, y que han quedado plasmados en nuestra Carta Magna como lo son: la justicia, la libertad, igualdad, legalidad, equidad de género, contemplando el derecho</p>



<p>el respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes y a los derechos humanos.</p>	<p>al trabajo y el respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes y a los derechos humanos.</p>
	<p>NOTA: El artículo 1 de la Constitución Política de los EUM fue reformado mediante decreto, publicado en el DOF el 10 de junio de 2011, quedando su último párrafo de la manera siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.</p>
<p>ARTÍCULO 4. - En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Ocuilan será el encargado de vigilar la organización política, administrativa y territorial; así como de los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y reglamentos que al efecto se generen, previa aprobación por el Cabildo, procurando en todo momento la concordancia con lo estipulado por las Leyes Federales y Estatales que lo regulen, sin más límite que su ámbito de jurisdicción y competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 4. - En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Ocuilan será el encargado de vigilar la organización política, administrativa y territorial; así como de los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de las personas que trabajen en el servicio público, ...</p>
<p>ARTÍCULO 5. - Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio Municipal de Ocuilan, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto de su organización política y administrativa interna; el Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos,</p>	<p>ARTÍCULO 5. - Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio Municipal de Ocuilan, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto de su organización política y administrativa interna; el Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos,</p>

<p>Circulares, Convocatoria y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, quedando su aplicación a cargo de las autoridades municipales, quienes a su vez deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores dentro de sus límites, atribuciones y competencia.</p>	<p>Circulares, Convocatoria y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, personas que trabajen en el servicio público y aquellas bajo la condición de vecindad, habitante y transeúnte del municipio, quedando su aplicación a cargo de las autoridades municipales, quienes a su vez deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a quienes las infrinjan dentro de sus límites, atribuciones y competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 15. - Los Habitantes de la población, ya sea ciudadanos, Ocuilenses, vecinos, transeúntes, o visitantes, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razones de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se darán respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, la cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.</p>	<p>ARTÍCULO 15. – Las personas que gozan de la ciudadanía, así como aquellas bajo condición de vecindad, transeúnte o visitante, son iguales ...</p> <p>NOTA: El inicio del artículo marca pleonasmismo (Los habitantes de la población). La redacción imparcial no marca preferencia gramatical del varón sobre la mujer.</p>
<p>ARTÍCULO 16. - Para los efectos de éste título debe de entenderse como habitante del municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente; los habitantes del municipio, se considerarán como:</p> <p>CIUDADANOS: Son ciudadanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, además, hayan cumplido 18 años de edad, tengan un modo honesto de vivir y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>OCUILENSES: Los nacidos y radicados en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;</p>	<p>ARTÍCULO 16. - Para los efectos de este título debe de entenderse como habitante del municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente, y se considerarán como:</p> <p>CIUDADANAS Y CIUDADANOS: los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, además, hayan cumplido 18 años de edad, tengan un modo honesto de vivir y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>OCUILENSES: Las personas nacidas y radicadas en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;</p> <p>VECINAS Y VECINOS: Es aquella persona que</p>

<p>VECINOS: Es aquella persona que tiene un vínculo político, jurídico, social o moral con el Municipio y además reúnen los requisitos que se mencionan en el artículo 18 de este Bando.</p> <p>TRANSEUNTES: Toda persona que en forma transitoria se encuentren en territorio Municipal.</p>	<p>tiene un vínculo político, jurídico, social o moral con el Municipio y además reúnen los requisitos que se mencionan en el artículo 18 de este Bando.</p> <p>TRANSEUNTES: Toda persona que en forma transitoria se encuentren en territorio Municipal.</p> <p>NOTA: La ciudadanía y la vecindad son figuras civiles, por tanto es pertinente nombrar las categorías en masculino y femenino.</p>
<p>ARTÍCULO 17. - Los vecinos del Municipio serán:</p>	<p>ARTÍCULO 17. – La vecindad del municipio la obtendrán: ...</p>
<p>ARTÍCULO 18. - Todos los ciudadanos ... si estos incurren ...</p>	<p>ARTÍCULO 18. – Todas las personas ... cuando incurran ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Los habitantes ...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Las personas ...</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Los habitantes, ...</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Habitantes, ...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento ...</p>	<p>ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento...</p> <p>NOTA: El artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México nombra en la fracción primera como dependencia de la administración municipal a “La secretaria del ayuntamiento, aún cuando el artículo 91 señala “atribuciones del Secretario del Ayuntamiento”.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento...</p>
<p>ARTÍCULO 25.-</p> <p>..</p> <p>II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal; ...</p> <p>IV. Solicitar de las autoridades municipales, su</p>	<p>ARTÍCULO 25.-</p> <p>...</p> <p>II. Preferencia en igualdad de circunstancias y oportunidades para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal; ...</p> <p>IV. Solicitar de las autoridades municipales, su</p>

<p>intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;</p> <p>V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela de su comunidad o la más cercana para cursar la educación básica obligatoria;</p> <p>XVII. Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública.</p> <p>XVIII. Todo ciudadano propietario de mascotas, tendrá que apegarse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salubridad y asistencia, como medio preventivo de salud.</p> <p>XLVI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones y a los derechos humanos;</p>	<p>intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres o bien que alteren el orden y la tranquilidad de las personas, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;</p> <p>V. Enviar a sus hijas, hijos o personas tutoradas a la escuela de su comunidad o la más cercana para cursar la educación básica obligatoria;</p> <p>XVII. Las personas que radican en el Municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública.</p> <p>XVIII. Toda persona propietaria de mascotas, tendrá que apegarse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salubridad y asistencia, como medio preventivo de salud.</p> <p>XLVI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones, a los derechos humanos y la equidad de género;</p>
<p>ARTÍCULO 26. - Los transeúntes tendrán los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 26. – Las personas con carácter de Transeúnte tendrán los siguientes:</p>
<p>ARTÍCULO 34. - Son Autoridades Municipales:</p> <p>...</p> <p>V. El Tesorero Municipal en ámbito de su competencia en materia fiscal;</p> <p>VI. El Oficial Conciliador y Calificador, en materia de imposición de sanciones de acuerdo a las establecidas en este bando.</p> <p>VII. El Secretario del H. Ayuntamiento, y los demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las Leyes Federales y Estatales.</p>	<p>ARTÍCULO 34. - Son Autoridades Municipales:</p> <p>...</p> <p>V. La persona titular de la Tesorería Municipal en ámbito de su competencia en materia fiscal;</p> <p>VI. La persona titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, en materia de imposición de sanciones de acuerdo a las establecidas en este bando.</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y los demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las Leyes Federales y Estatales.</p>

<p>ARTÍCULO 46.- A las sesiones de Cabildo asistirá con voz pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- A las sesiones de Cabildo asistirá con voz pero sin voto quien sea titular de la Secretaria del Ayuntamiento, para tomar nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:</p> <p>...</p> <p>VIII. Corresponde a la Sexta Regiduría.- Salud y Población.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Las personas integrantes del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:</p> <p>...</p> <p>VIII. Corresponde a la Sexta Regiduría.- Salud, Población y Equidad de Género</p>
<p>ARTÍCULO 56. - ... Se consideran funcionarios municipales el Secretario del H. Ayuntamiento, el Contralor, el Tesorero, los Directores de Área y Coordinadores.</p>	<p>ARTÍCULO 56. - ... Se consideran funcionarios municipales a quienes sean titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Contraloría, la Tesorería, las Direcciones de Área y Coordinaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Son Autoridades fiscales del Ayuntamiento de Ocuilan:</p> <p>...</p> <p>IV. Contralor Municipal; y V. El Tesorero Municipal;</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Son Autoridades fiscales del Ayuntamiento de Ocuilan:</p> <p>...</p> <p>IV. Quien sea titular de la Contraloría Municipal; y V. Quien sea titular de la Tesorería Municipal;</p>
<p>ARTÍCULO 64.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo su determinación en contrario.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo su determinación en contrario.</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS AVECIDADAS Y HABITANTES</p>
<p>ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, ciudadanos en Consejos de Participación Ciudadana, en comités, en consejeros o en las formas que determine el Ayuntamiento y que</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a la ciudadanía en Consejos de Participación Ciudadana, en comités o en las formas que determine el Ayuntamiento y que estime conveniente.</p>



estime conveniente	
ARTÍCULO 72.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, será integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, que representen a los sectores públicos, social y privado y a las organizaciones sociales del Municipio, así como a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales.	ARTÍCULO 72.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, será integrada por personas distinguidas del Municipio, que representen a los sectores públicos, social y privado y a las organizaciones sociales del Municipio, así como a los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales.
ARTÍCULO 79.- Para efectos de organización existirán en cada Delegación o Localidad el número de delegados que puedan ser elegidos por la ciudadanía, mismos que se les denominará Primero, Segundo, Tercero, así sucesivamente.	ARTÍCULO 79.- Para efectos de organización existirán en cada Delegación o Localidad el número de delegadas o delegados que puedan ser elegidos por la ciudadanía, mismos que se les denominará Primero, Segundo, Tercero, así sucesivamente.
ARTÍCULO 80. - Para ser delegado municipal se requiere: I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;	ARTÍCULO 80. – Para ocupar el cargo de una Delegación Municipal se requiere: I. Contar con la ciudadanía en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin distingo de género;
ARTÍCULO 81.- Los delegados entrantes recibirán de los delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente, durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal Constitucional y por acuerdo por la mayoría de sus integrantes, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que elija la comunidad, dejando a salvo los usos y costumbres de cada una de las localidades.	ARTÍCULO 81.- Las delegadas y delegados entrantes recibirán de sus pares salientes, en presencia del Síndico y quienes sean titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal , los bienes que correspondan a la delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente, durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal Constitucional y por acuerdo por la mayoría de sus integrantes, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que elija la comunidad, dejando a salvo los usos y costumbres de cada una de las localidades.
SECCION I FUNCIONES DE LOS DELEGADOS	SECCION I FUNCIONES DE DELEGADAS Y DELEGADOS
ARTÍCULO 82.- Los delegados municipales	ARTÍCULO 82.- Las delegadas y delegados

<p>tendrán; en el ámbito de su competencia las siguientes funciones: III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;</p>	<p>municipales tendrán; en el ámbito de su competencia las siguientes funciones: III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;</p>
<p>ARTÍCULO 83.- Los delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Reglamento que para tal efecto expidió el Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- Las delegadas y delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Reglamento que para tal efecto expidió el Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen a los delegados, el Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, proporcionarán los inmuebles y mobiliario que se requiera, cuando el presupuesto municipal lo permita.</p>	<p>ARTÍCULO 84.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen a las delegadas y delegados, el Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, proporcionarán los inmuebles y mobiliario que se requiera, cuando el presupuesto municipal lo permita.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes: ... VII. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes: ... VII. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención, Rehabilitación y Equidad de Género;</p>
<p>ARTÍCULO 90. - Esta iniciativa es el mecanismo de propuesta para el Ayuntamiento, hecha por los vecinos y habitantes del municipio, con el fin de orientar la actividad del Gobierno Municipal, Proyectos de Modificación, Reforma o Derogación del Bando Municipal, Reglamentos o Acuerdos de carácter general, salvo los casos en los que el Bando determine en cuanto a la consulta popular y el referéndum...</p>	<p>ARTÍCULO 90. - Esta iniciativa es el mecanismo de propuesta para el Ayuntamiento, hecha por habitantes del municipio, con el fin de orientar la actividad del Gobierno Municipal, Proyectos de Modificación, Reforma o Derogación del Bando Municipal, Reglamentos o Acuerdos de carácter general, salvo los casos en los que el Bando determine en cuanto a la consulta popular y el referéndum...</p>
<p>ARTÍCULO 91. - Se entiende por Referéndum al medio de participación de los vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, donde expresarán la aceptación o rechazo en forma legal, fundada y motivada, parcial o totalmente del Bando Municipal, los</p>	<p>ARTÍCULO 91. - Se entiende por Referéndum al medio de participación ciudadana del municipio, donde las personas inscritas en el Padrón Electoral, expresarán la aceptación o rechazo en forma legal, fundada y motivada, parcial o totalmente del Bando Municipal, los Reglamentos o Acuerdos de aplicación</p>

<p>Reglamentos o Acuerdos de aplicación general, con excepción de las disposiciones legales de la naturaleza tributaria o fiscal.</p>	<p>general, con excepción de las disposiciones legales de la naturaleza tributaria o fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 94. - Los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas mediante los diferentes medios de Consulta Popular, elaboradas ya sea con asuntos de su Sector, Delegación o todos aquellos que afecten al municipio en general.</p> <p>Los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública siendo este la forma de participación directa eventual, o de igual forma a la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.</p>	<p>ARTÍCULO 94. - Las personas vecindadas y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas mediante los diferentes medios de Consulta Popular, elaboradas ya sea con asuntos de su Sector, Delegación o todos aquellos que afecten al municipio en general.</p> <p>Asimismo, tienen derecho de audiencia privada o pública siendo este la forma de participación directa eventual, o de igual forma a la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.</p>
<p>ARTÍCULO 95.- Tanto habitantes como vecinos del municipio podrán dirigirse en forma atenta y respetuosa hacia todas las entidades municipales, para que con ello se lleve a cabo el Derecho de Petición que es una facultad de todo ciudadano en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones relacionadas con la administración; de su ejercicio no podrán derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Las personas vecindadas y habitantes del municipio, podrán dirigirse en forma atenta y respetuosa hacia todas las entidades municipales, para que con ello se lleve a cabo el Derecho de Petición que es una facultad de la ciudadanía en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones relacionadas con la administración; de su ejercicio no podrán derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y en todo caso deberá prestarse en forma continua, general, regular y uniforme.</p>	<p>ARTÍCULO 112.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y en todo caso deberá prestarse en forma continua, general, regular, uniforme y con perspectiva de género, a fin de atender de manera diferenciada las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres.</p>
<p>ARTÍCULO 121.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:</p> <p>XIX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para vigilar que los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 121.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:</p> <p>XIX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para vigilar que los recursos</p>



<p>destinados a la dirección de desarrollo social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten, sin distinción alguna.</p>	<p>destinados a la dirección de desarrollo social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten, sin distinción alguna.</p>
	<p>AGREGAR XX. Promover programas de Salud Reproductiva.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento, el Sistema Municipal DIF y la Dirección de Programa Social, proporcionará apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:</p> <p>I. Niños desamparados, abandonados o con alguna capacidad diferente para que cursen su Educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;</p> <p>VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia intrafamiliar.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento, el Sistema Municipal DIF y la Dirección de Programa Social, proporcionará apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:</p> <p>I. Niñas y Niños en situación de desamparo, abandono o con alguna discapacidad para que cursen su Educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;</p> <p>VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia intrafamiliar, estado de abandono o algún grado de marginación.</p>
<p>ARTÍCULO 133. - Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:</p> <p>I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;</p>	<p>ARTÍCULO 133. - Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:</p> <p>I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido, sustentable y con perspectiva de género para abatir la pobreza extrema, propiciar una mayor justicia social y darle oportunidades a mujeres y hombres en condiciones equitativas;</p>
<p>ARTÍCULO 135. - El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública las siguientes atribuciones:</p> <p>II. La programación de Obra Pública tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, la ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras</p>	<p>ARTÍCULO 135. - El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública las siguientes atribuciones:</p> <p>II. La programación de Obra Pública tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, atendiendo los requerimientos de mujeres y hombres de manea equitativa; la ejecución de la obra</p>

de cooperación por la comunidad;	pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras de cooperación por la comunidad;
<p>ARTICULO143.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del instituto Nacional de Antropología e Historia y el propio Ayuntamiento.</p> <p>Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un inmueble con características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del instituto Nacional de Antropología e Historia.</p>	<p>ARTICULO143.- Las personas propietarias de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el propio Ayuntamiento.</p> <p>Las personas propietarias de bienes inmuebles colindantes con un inmueble con características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del instituto Nacional de Antropología e Historia.</p>
<p>ARTÍCULO 149.- Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 149.- Las personas titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a quienes asistan servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 152. – Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente;</p>	<p>ARTÍCULO 152. – Las personas productoras, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente;</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública; III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública; III. Quien sea Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y</p>
<p>ARTÍCULO 166. - Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes: IV. El Secretario del H. Ayuntamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 166. - Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes: IV. Quien sea Titular de la Secretaría del H.</p>

	Ayuntamiento;
<p>ARTÍCULO 170. - El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;</p> <p>V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio; y</p> <p>VI. De los integrantes del Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 170. - El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente forma:</p> <p>III. Una Secretaría Técnica, cuyo responsable será quien funja como titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>IV. Las personas titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;</p> <p>V. Representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio; y</p> <p>VI. De quienes integren el Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.</p>
<p>ARTICULO 180. - Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.</p>	<p>ARTICULO 180. - Es obligación de quien sea titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.</p>
<p>ARTÍCULO 184. - El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados.</p> <p>IV.- De los Tianguistas:</p> <p>a) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería previa autorización de la Dirección de Gobernación.</p>	<p>ARTÍCULO 184. - El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados.</p> <p>IV.- De los Tianguistas:</p> <p>a) Quienes se dediquen al comercio fijo, semifijo y ambulante que ejerzan su actividad en el municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería previa autorización de la Dirección de Gobernación.</p>



<p>c) Al comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.</p> <p>d) Al comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada la licencia expedida por la autoridad municipal.</p>	<p>c) A la persona que en su carácter de comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.</p> <p>d) A la persona que en su carácter de comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada la licencia expedida por la autoridad municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 189. - Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 189. – Quienes sean comerciantes, tengan local fijo, semifijo o sean ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 221.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.</p>	<p>ARTÍCULO 221.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellas que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.</p>
<p>ARTÍCULO 222.- Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 222.- Es obligación de toda persona que trabaje en el servicio público municipal conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.</p>